



PROYECTO DE LEY

***El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
sancionan con fuerza de ley...***

REGULACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 1º - Incorpórese como Artículo 18º bis de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley N° 24.674 y sus modificaciones el siguiente artículo:

Art. 18 Bis: Por el expendio de unidades consumibles de productos de tabaco calentado, se pagará el veinticinco por ciento (25%) sobre la base imponible respectiva.

Artículo 2º.- Sustitúyase el inc. a) del art. 23 de la Ley 19.800 por el siguiente:

“a) con el siete por ciento (7%) del precio venta al público de cada paquete de cigarrillos, de las unidades consumibles de productos de tabaco calentado, cigarros, cigarritos, tabaco para ser consumido en hoja, despalillado, picados en hebras, pulverizados (rapé), en cuerda, en tabletas, despuntes y despuntes y demás manufacturas de tabaco no contempladas expresamente en este artículo destinadas a consumo final”.

Artículo 3º - Incorpórese como artículo 25 ter de la Ley N° 19.800

el siguiente artículo:

Art. 25 ter: "Son aplicables los adicionales establecidos en los artículos N° 24 y 25 de la Ley 19.800 y sus modificaciones al precio de venta al público de las unidades consumibles de productos de tabaco calentado, cigarros, cigarrillos, tabacos para ser consumidos en hoja, despalillados, picados, en hebras, pulverizados (rapé), en cuerda, en tabletas, despuntes y demás manufacturas de tabaco no contempladas expresamente en este artículo destinadas a consumo final".

Héctor Orlando Bárbaro

Diputado de la Nación

Diputados/as firmantes del proyecto:

Diputado Nacional Diego Horacio Sartori

Diputado Nacional Jorge Antonio Romero

Diputada Nacional María Carolina Moisés

Diputado Nacional Carlos Raúl Zapata

Diputada Nacional Lía Verónica Caliva

Diputado Nacional Fabian Antonio Borda

Diputado Nacional Lucas Javier Godoy

Diputado Nacional Daniel Julio Ferreyra

Diputado Nacional Carlos Alberto Fernández

Diputado Nacional Emiliano Estrada

Diputado Nacional Alfredo Oscar Schiavoni

Diputado Nacional Mario Alberto Leito

Diputada Nacional María Eugenia Alianiello

Diputada Nacional María Luisa Chomiak



Fundamentos

Señor Presidente:

El sector tabacalero argentino es un complejo agroindustrial localizado en siete provincias del NOA y NEA, generador de divisas y numerosos puestos de trabajo, lo que representa una importancia esencial y constitutiva para dichas economías regionales, en las que pueblos enteros han forjado su idiosincrasia y sustento alrededor del cultivo de la hoja de tabaco. A ello se suma el impacto del resto de la cadena agroindustrial y de comercialización, generando así esta actividad productiva trabajo para alrededor de un millón de personas.

El objetivo del presente proyecto de ley es reestablecer medidas económicas efectivas y fomentar la innovación, el agregado de valor y el fortalecimiento del sistema vigente de compensaciones para la cadena agroindustrial, las economías regionales y las arcas fiscales nacionales y provinciales y todos aquellos programas que se fondeen con los impuestos al tabaco.

El proyecto de ley presenta tres objetivos generales. Por un lado, resulta necesario incorporar en el diseño tributario, incentivos a la innovación y el agregado de valor en la cadena del tabaco. Por el otro, se requiere encontrar soluciones compensatorias para las economías regionales que viven del cultivo del tabaco, presentes en

7 provincias de nuestro país. Por último, se busca robustecer los ingresos fiscales provenientes de la venta de productos de tabaco.

En primer lugar, las tendencias de consumo mundial han llevado a la industria tabacalera a innovar, diseñando dispositivos electrónicos como los Productos de Tabaco Calentado (PTC). Estos productos cuentan con una unidad consumible elaborada con tabaco y con un soporte o dispositivo que calienta la unidad consumible mediante una resistencia controlada eléctricamente a temperaturas por debajo del nivel de combustión. Se diferencian de los cigarrillos electrónicos (sistemas electrónicos de administración de nicotina - SEAN-) en que estos últimos calientan una solución líquida sin tabaco que contiene nicotina y saborizantes.

En Argentina, la ley regulatoria de la publicidad, promoción y consumo de tabaco incluye a todos los productos elaborados con tabaco, pero no existe una regulación fiscal-impositiva específica para los nuevos productos de tabaco calentado, dado que la ley de impuestos internos N° 24.674 no contempla una categoría para este rubro.

Para asegurar la sostenibilidad del sector tabacalero a largo plazo y fomentar la innovación, la inversión y el desarrollo de nuevos productos es necesario que la regulación vigente se adecúe a los estándares internacionales en lo que respecta a los productos novedosos elaborados con tabaco. El nuevo marco tributario debería gravar con una menor carga fiscal relativa a los productos innovadores y perseguir un doble objetivo: por un lado, incentivar a las empresas a expandir la oferta de esta categoría y a los consumidores a sustituir los productos de tabaco convencionales. Por el otro, podría buscar alinear los intereses del sector en torno a estos nuevos productos para que el valor agregado que genera la innovación se redistribuya en todos eslabones de la cadena productiva, a través de una herramienta como el FET.

Por ende, se propone asignar una categoría de productos de tabaco distinta a las existentes y, en consecuencia, una alícuota específica dentro de la ley de impuestos internos N° 24.674 a las unidades consumibles de tabaco calentado. En paralelo, se propone incorporar el gravamen que costea al Fondo Especial de Tabaco a todos los productos destinados a consumo final que contengan tabaco; es decir, extendiendo la Ley Nacional de Tabaco Ley 19.800

que crea el Fondo y grava a los cigarrillos, al resto del capítulo de productos elaborados con tabaco, incluyendo a los productos innovadores.

Por estos y otros fundamentos que ampliaremos al momento del tratamiento legislativo del presente, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.-

Héctor Orlando Bárbaro

Diputado de la Nación

Diputados/as firmantes del proyecto:

Diputado Nacional Diego Horacio Sartori

Diputado Nacional Jorge Antonio Romero

Diputada Nacional María Carolina Moisés

Diputado Nacional Carlos Raúl Zapata

Diputada Nacional Lía Verónica Caliva

Diputado Nacional Fabian Antonio Borda

Diputado Nacional Lucas Javier Godoy

Diputado Nacional Daniel Julio Ferreyra

Diputado Nacional Carlos Alberto Fernández

Diputado Nacional Emiliano Estrada

Diputado Nacional Alfredo Oscar Schiavoni

Diputado Nacional Mario Alberto Leito

Diputada Nacional María Eugenia Alianiello

Diputada Nacional María Luisa Chomiak